Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Juez para resolver solicitud de impulso Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2022.

PASA A JUEZ. 15 de noviembre de 2022. GNJS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1887

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

i) En atención a la petición allegada 1 de noviembre de 2022, se dispone que:.

POR EL PERSONAL DE SECRETARIA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO POR ESTADO, enviar al apoderado demandante el presente proveído y los consecutivos 19 y 20 del expediente digital.

- ii) Por otro lado, se **REQUIERE** al presidente de PROTECCIÓN Dr. JUAN DAVID CORREA SOLORZANO para que, de manera INMEDIATA, se sirva a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 26 de octubre de la anualidad, esto es:
- "(...) para que en un término no superior a TRES (3) DÍAS a partir de la notificación del presente auto, informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada en auto del 23 de marzo y reiterada el 6 de mayo de los corrientes, consistente en embargo y retención del 30% de los ingresos que perciba BRAYAN VILLEGAS TAMAYO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.937.787.(...)"
- iii) Por otra parte, se dispone **OFICIAR POR SEGUNDA VEZ** al Dr. ALEXANDER VEGA ROCHA, Registrador Nacional del Estado Civil, para que, de manera concomitante con la notificación del presenta auto, informe el número de identificación del Dr. JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, a efectos de prohijar decisiones tendientes a dirigir como corresponde las disposiciones que hayan de tomarse, frente al incumplimiento de la medida cautelar descrita.

REITÉRESE que, en caso de no dar cumplimiento INMEDIATO_a lo ordenado, se hará acreedor a la multa de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales

Rad. 383.2019 Ejecutivo de Alimentos Demandante. Menor LSVM representada por CAROLINA MUÑOZ SILVA Demandado. BRAYAN VILLEGAS TAMAYO

vigentes (smlmv) según las voces del art. 44 numeral 3 del CGP , y será responsable

solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con el art. 130 numeral

1 del CIA, a partir de la fecha en que se dictó la medida.

LOS OFICIOS AQUÍ ORDENADOS, DEBERÁ EFECTUARE POR PERSONAL DE

SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE

MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO POR

ESTADOS.

iv) ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es

el correo electrónico institucional <u>j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>; y que *de*

conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el

Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público

son los días hábiles de <u>lunes a viernes</u> de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m.

a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará

a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo

Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de

2022-.

v) EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se

publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público

(https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali), siendo deber

de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por

dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Clauder Cachra

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Jueza.